



Bogotá D.C., junio 01 de 2026

Señor(a)

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA BTE 3877412026

En atención al radicado No. **3877412026** del día 01 de junio de 2026, es pertinente aclarar que, en consideración del Decreto Distrital 652 de 2025 artículo 32 numeral 2; la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene la facultad para inspeccionar, vigilar y controlar, entre otros aspectos, la adecuada prestación del servicio de transporte público individual, colectivo y masivo de pasajeros **respecto de las condiciones de seguridad, técnicas, financieras y operativas**. Así como el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de la habilitación de las empresas que se encuentran matriculados en Bogotá D.C.

Frente a las competencias de este despacho, resulta procedente resaltar que las **funciones son específicas conforme** a lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 del Decreto 652 de 2026.

“Artículo 32. Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público. Son funciones de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público las siguientes:

- 1. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la inspección, vigilancia, control e investigaciones al transporte público que adelante la entidad.*
- 2. Realizar la inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas a cargo de las empresas de transporte público.*
- 3. Adelantar en primera instancia las investigaciones por violación de las normas de transporte público, de conformidad con la normatividad vigente.*
- 4. Conocer y resolver el trámite de desvinculación administrativa de vehículos de transporte público, de competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad.*

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



5. Registrar en el sistema de información todas las actuaciones relacionadas con los procesos y procedimientos del área, conforme a las políticas que la entidad determine para tal fin.
6. Realizar la verificación documental requerida para la desintegración física de vehículos de transporte público, de competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad.
7. Dar respuesta a los requerimientos, solicitudes y demás peticiones de su competencia, en los términos de la normatividad vigente.
8. Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la Dependencia. (...)"

Por otra parte, La Superintendencia de Transporte expidió Circular No. 015 del 20 de noviembre de 2020 en que conmina a las autoridades, organismos y Entidades del Sistema Nacional de Transporte, a vigilar y controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y de transporte, "(...) 1.2.(...) especialmente respecto de la realización de operaciones de transporte público de manera informal o ilegal (...)" y precisando adicionalmente que: "2.3.4.2 La ley de transporte aplica a todo aquel que realice operaciones de transporte público, sin cumplir los **requisitos legales**".

Para realizar operaciones de transporte público, se deben cumplir los siguientes requisitos legales:

- **Autorización:** las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.
- **Capacidad Operacional.** Toda empresa operadora del servicio público de transporte contará con la capacidad transportadora autorizada para atender la prestación de los servicios otorgados. De conformidad con cada modo de transporte, el reglamento determinará la forma de vinculación de los equipos a las empresas, señalando el porcentaje de su propiedad y las formas alternas de cumplir y acreditar el mismo.
- **Certificación de contratos de vinculación vigentes con los vehículos.**
- **Cumplimiento de los principios rectores del transporte público.**
 - Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes



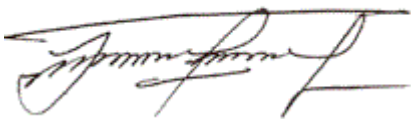
sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones correspondientes.

- Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos.

Por consiguiente, una vez esbozadas la competencia de esta subdirección, se le resalta que se inspecciona, vigila y controla la prestación del servicio respecto de las condiciones de seguridad, técnicas, financieras y operativas, de las empresas **legalmente constituidas y habilitadas** para prestar servicio de transporte público.

Teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado, esta subdirección le **exhorta** a la peticionaria a no incurrir en violaciones al transporte y tránsito público contratando y/o utilizando un servicio de transporte ilegal, ya que el vehículo objeto de la queja es de servicio particular, el cual no está habilitado para realizar ningún tipo de servicio público, conforme a lo anterior esta secretaría se abstiene a dar respuesta de fondo a su solicitud por vicios en la misma.

Cordialmente,



Jhon Alejandro Contreras Torres

Subdirector de Control E Investigaciones al Transporte Público

Firma mecánica generada en 01-06-2026 09:44 AM

Elaboró: Soe Liliana Ariza Castro-Subdirección De Control E Investigaciones Al Transporte Público

